

Fundado en 1880

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 3 de ENERO de 2024 No. 84 Tomo CCCXXIII

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 322-2023
Página 1

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 1-2024
Página 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 3916-2023
Página 7

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 334-2023
Página 8

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 335-2023
Página 8

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1332-2023
Página 9

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 694-2023
Página 10

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 704-2023
Página 10

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 706-2023
Página 11

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE JOCOTENANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 93-2023 PUNTO TERCERO
Página 11

MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA NÚMERO 102-2023
PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO
Página 12

MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA NÚMERO 52-2023 PUNTO SEGUNDO
Página 12

MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 128-2023 PUNTO CUARTO
Página 15

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 17, 24
- Nacionalidades	Página 24
- Líneas de Transporte	Página 24
- Títulos Supletorios	Página 17, 24
- Edictos	Página 19, 26
- Remates	Página 21, 28
- Convocatorias	Página 29

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 322-2023

Guatemala, 27 de diciembre de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 72-2018 de fecha 18 de abril de 2018, publicado en el Diario de Centro América el 25 de abril de 2018, en los Artículos 2. y 3. se acordó adscribir a favor de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-, una fracción de terreno de 70,750.84 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 41447, folio 60 del libro 342 de Guatemala, propiedad de la Nación, para implementar el Proyecto denominado "Ciudad Mujer", por lo que, tomando en consideración que dicha entidad solicitó dejar sin efecto la adscripción que le fue otorgada, deviene procedente la derogatoria de los citados artículos.

CONSIDERANDO

Que dentro del Expediente Número 2020-59505 de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, consta que es necesario atender el requerimiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de la Municipalidad de San José Pinula, Departamento de Guatemala, por lo que se estima procedente adscribir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, una fracción de terreno de 7,443.45 metros cuadrados, para el funcionamiento del Centro de Atención Permanente -CAP- de la Aldea El Platanar, Municipio de San José Pinula, Departamento de Guatemala y a la Municipalidad de San José Pinula, Departamento de Guatemala, una fracción de 63,307.39 metros cuadrados, para la Construcción de Obras de Infraestructura consistentes en Caminamiento y Áreas de Recreación al Aire Libre que constituirán áreas para Mejorar la Salud Social y Física de los Vecinos de esa Población, fracciones de terreno que forman parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 41447, folio 60 del libro 342 de Guatemala, propiedad de la Nación, siendo conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado, cuya publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Derogar los Artículos 2. y 3. del Acuerdo Gubernativo Número 72-2018 de fecha 18 de abril de 2018, publicado en el Diario de Centro América el 25 de abril de 2018, y como consecuencia, dejar sin efecto la adscripción de la fracción de terreno de 70,750.84 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 41447, folio 60 del libro 342 de Guatemala que existe a favor de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP.

ARTÍCULO 2. Adscribir a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, una fracción de terreno de 7,443.45 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 41447, folio 60 del libro 342 de Guatemala, propiedad de la Nación, ubicada en la Aldea El Platanar, Municipio de San José Pinula, Departamento de Guatemala, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut $140^{\circ}2'14.00''$ y distancia 20.73 metros, colinda con Carretera hacia San José Pinula; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut $125^{\circ}13'47.00''$ y distancia 19.16 metros, colinda con Carretera hacia San José Pinula; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut $125^{\circ}13'47.00''$ y distancia 24.53 metros, colinda con Carretera hacia San José Pinula; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut $114^{\circ}20'21.00''$ y distancia 15.21 metros, colinda con Carretera hacia San José Pinula; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut $151^{\circ}52'25.00''$ y distancia 8.86 metros, colinda con Carretera hacia San José Pinula; de la estación 5 al punto observado 6 con azimut $148^{\circ}8'43.00''$ y distancia 2.44 metros, colinda con Carretera hacia San José Pinula; de la estación 6 al punto observado 7 con azimut $159^{\circ}41'36.00''$ y distancia 10.70 metros, colinda con Carretera hacia San José Pinula; de la estación 7 al punto observado 8 con azimut $184^{\circ}22'30.00''$ y distancia 14.51 metros, colinda con Carretera hacia San José Pinula; de la estación 8 al punto observado 9 con azimut $200^{\circ}5'52.00''$ y distancia 18.53 metros, colinda con Carretera hacia San José Pinula; de la estación 9 al punto observado 10 con azimut $203^{\circ}10'41.00''$ y distancia 32.33 metros, colinda con Carretera hacia San José Pinula; de la estación 10 al punto observado 11 con azimut $204^{\circ}7'4.00''$ y distancia 11.56 metros, colinda con Carretera hacia San José Pinula; de la estación 11 al punto observado 12 con azimut $324^{\circ}6'29.00''$ y distancia 63.71 metros, colinda con propiedades privadas; de la estación 12 al punto observado 13 con azimut $290^{\circ}25'41.00''$ y distancia 47.92 metros, colinda con propiedades privadas; de la estación 13 al punto observado 14 con azimut $1^{\circ}12'42.00''$ y distancia 16.67 metros, colinda con propiedades privadas; de la estación 14 al punto observado 15 con azimut $327^{\circ}53'34.00''$ y distancia 5.01 metros, colinda con propiedades privadas; de la estación 15 al punto observado 16 con azimut $261^{\circ}7'16.00''$ y distancia 3.78 metros, colinda con propiedades privadas; de la estación 16 al punto observado 17 con azimut $42^{\circ}25'43.00''$ y distancia 58.44 metros, colinda con finca matriz; y para cerrar el polígono, de la estación 17 al punto observado 0 con un diámetro de $45^{\circ}25'8.13''$, longitud de 8.03 metros y radio de 10.13 metros, colinda con finca matriz; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Agrónomo Gabriel Hernández Vega, colegiado número 4740, Licencia Catastral 25-PA."

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor de la Municipalidad de San José Pinula, Departamento de Guatemala, una fracción de terreno de 63,307.39 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 41447, folio 60 del libro 342 de Guatemala, propiedad de la Nación, ubicada en la Aldea El Platanar, Municipio de San José Pinula, Departamento de Guatemala, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut $147^{\circ}24'21.56''$ y distancia 11.08 metros, colinda con Quebrada; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut $103^{\circ}44'27.46''$ y distancia 16.71 metros, colinda con Quebrada; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut $155^{\circ}34'9.41''$ y distancia 36.30 metros, colinda con Quebrada; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut $152^{\circ}30'27.57''$ y distancia 39.19 metros, colinda con Quebrada; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut $166^{\circ}54'51.25''$ y distancia 40.71 metros, colinda con Quebrada; de la estación 5 al punto observado 6 con azimut $161^{\circ}42'59.20''$ y distancia 23.37 metros, colinda con Quebrada; de la estación 6 al punto observado 7 con azimut $163^{\circ}52'57.27''$ y distancia 26.85 metros, colinda con Quebrada; de la estación 7 al punto observado 8 con azimut $161^{\circ}30'44.11''$ y distancia 175.94 metros, colinda con Quebrada; de la estación 8 al punto observado 9 con azimut $151^{\circ}27'50.32''$ y distancia 17.70 metros, colinda con Quebrada; de la estación 9 al punto observado 10 con azimut $147^{\circ}13'26.00''$ y distancia 5.39 metros, colinda con Quebrada; de la estación 10 al punto observado 11 con azimut $158^{\circ}25'9.38''$ y distancia 27.39 metros, colinda con Quebrada; de la estación 11 al punto observado 12 con azimut $140^{\circ}2'13.56''$ y distancia 8.01 metros, colinda con Carretera; de la estación 12 al punto observado 13 con un diámetro de $45^{\circ}25'13.68''$, longitud de 8.03 metros y radio de 10.13 metros, colinda con Centro de Atención Permanente; de la estación 13 al punto observado 14 con azimut $222^{\circ}25'43.00''$ y distancia 58.44 metros, colinda con Centro de Atención Permanente; de la estación 14 al punto observado 15 con azimut $261^{\circ}7'16.32''$ y distancia 37.03 metros, colinda con propiedades privadas; de la estación 15 al punto observado 16 con azimut $219^{\circ}7'25.01''$ y distancia 16.93 metros, colinda con propiedades privadas; de la estación 16 al punto observado 17 con azimut $230^{\circ}26'28.03''$ y distancia 3.59 metros, colinda con propiedades privadas; de la estación 17 al punto observado 18 con azimut $263^{\circ}14'26.00''$ y distancia 16.15 metros, colinda con propiedades privadas; de la estación 18 al punto observado 19 con azimut $352^{\circ}11'33.88''$ y distancia 44.65 metros, colinda con Lotificación Condado Real; de la estación 19 al punto observado 20 con azimut $6^{\circ}15'37.46''$ y distancia 0.81 metros, colinda con Lotificación Condado Real; de la estación 20 al punto observado 21 con azimut $13^{\circ}21'12.52''$ y distancia 2.86 metros, colinda con Lotificación Condado Real; de la estación 21 al punto observado 22 con azimut $18^{\circ}46'59.04''$ y distancia 34.63 metros, colinda con Lotificación Condado Real; de la estación 22 al punto observado 23 con azimut $15^{\circ}54'2.06''$ y distancia 27.23 metros, colinda con Lotificación Condado Real; de la estación 23 al punto observado 24 con azimut $3^{\circ}2'25.43''$

y distancia 17.13 metros, colinda con Lotificación Condado Real; de la estación 24 al punto observado 25 con azimut $357^{\circ}22'26.55''$ y distancia 8.71 metros, colinda con Lotificación Condado Real; de la estación 25 al punto observado 26 con azimut $354^{\circ}8'35.76''$ y distancia 15.80 metros, colinda con Lotificación Condado Real; de la estación 26 al punto observado 27 con azimut $335^{\circ}42'52.93''$ y distancia 3.19 metros, colinda con Lotificación Condado Real; de la estación 27 al punto observado 28 con azimut $300^{\circ}58'37.50''$ y distancia 3.22 metros, colinda con Lotificación Condado Real; de la estación 28 al punto observado 29 con azimut $264^{\circ}54'57.09''$ y distancia 29.80 metros, colinda con Lotificación Condado Real; de la estación 29 al punto observado 30 con azimut $273^{\circ}16'55.47''$ y distancia 59.31 metros, colinda con Lotificación Condado Real; de la estación 30 al punto observado 31 con azimut $2^{\circ}50'50.31''$ y distancia 56.12 metros, colinda con Lotificación Condado Real; de la estación 31 al punto observado 32 con azimut $271^{\circ}37'3.67''$ y distancia 110.87 metros, colinda con Lotificación Condado Real; de la estación 32 al punto observado 33 con azimut $2^{\circ}0'0.05''$ y distancia 48.14 metros, colinda con Lotificación Condado Real; de la estación 33 al punto observado 34 con azimut $5^{\circ}7'39.13''$ y distancia 10.69 metros, colinda con Lotificación Pinula Forest; de la estación 34 al punto observado 35 con azimut $2^{\circ}11'40.48''$ y distancia 18.88 metros, colinda con Lotificación Pinula Forest; de la estación 35 al punto observado 36 con azimut $1^{\circ}3'12.18''$ y distancia 51.37 metros, colinda con Lotificación Pinula Forest; de la estación 36 al punto observado 37 con azimut $1^{\circ}53'42.52''$ y distancia 6.00 metros, colinda con Lotificación Pinula Forest; de la estación 37 al punto observado 38 con azimut $11^{\circ}11'23.80''$ y distancia 57.56 metros, colinda con José Estrada Pineda; de la estación 38 al punto observado 39 con azimut $73^{\circ}24'11.30''$ y distancia 95.88 metros, colinda con Granja Sucey Inmobiliaria San Carlos S.A.; de la estación 39 al punto observado 40 con azimut $13^{\circ}17'50.77''$ y distancia 14.62 metros, colinda con Granja Sucey Inmobiliaria San Carlos S.A.; de la estación 40 al punto observado 41 con azimut $55^{\circ}12'39.69''$ y distancia 9.67 metros, colinda con Granja Sucey Inmobiliaria San Carlos S.A.; de la estación 41 al punto observado 42 con azimut $52^{\circ}48'8.40''$ y distancia 11.59 metros, colinda con Granja Sucey Inmobiliaria San Carlos S.A.; y para cerrar el polígono, de la estación 42 al punto observado 0 con azimut $66^{\circ}50'18.27''$ y distancia 6.84 metros, colinda con Granja Sucey Inmobiliaria San Carlos S.A.; de conformidad con el plano autorizado por la Arquitecta Leslin Amareli Cuyan Acevedo, colegiada número 3,107."

ARTÍCULO 4. La fracción de terreno a que se refiere el Artículo 2. del presente Acuerdo Gubernativo, se adscribe al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para el funcionamiento del Centro de Atención Permanente -CAP- de la Aldea El Platanar, Municipio de San José Pinula, Departamento de Guatemala, en tanto, la fracción de terreno descrita en el Artículo 3., se adscribe a la Municipalidad de San José Pinula, Departamento de Guatemala, para la Construcción de Obras de Infraestructura consistentes en Caminamiento y Áreas de Recreación al Aire Libre que constituirán áreas para Mejorar la Salud Social y Física de los Vecinos de esa Población, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarlas para el fin por el cual se adscriben, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 5. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, así mismo podrá realizar supervisiones en los inmuebles ya mencionados, con el fin de establecer el cumplimiento del destino para el cual se otorga la adscripción, en caso de incumplimiento, se dará por terminada la misma, además el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Municipalidad de San José Pinula, Departamento de Guatemala, serán los responsables de la guarda, custodia y mantenimiento de los referidos bienes inmuebles.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA




Dr. Francisco José Coma Martín
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social


MSc. Edwin Martínez
Ministerio de Finanzas Públicas


Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA